



**FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL
PROGRAMA EMPRENDAMOS GRUPAL AUTOGESTIONADOS.**

PROYECTO N° 02-458504-00035-24

**CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CELEBRADO ENTRE**

FOSIS

Y

**AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL CHANGOS DE CALETA ABTAO BALNEARIO
JUAN LOPEZ**

En Antofagasta, a 03 de diciembre de 2024, entre el **FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL (FOSIS)**, servicio público descentralizado, RUT N° 60.109.000-7, representado por su Directora Regional de la región de Antofagasta, doña MARÍA CRISTINA SILVA HURTADO, ambos con domicilio en, por una parte; y, por la otra, doña CLAUDIA CASANOVA CASTILLO en representación, según se acreditará, de **AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL CHANGOS DE CALETA ABTAO, BALNEARIO JUAN LOPEZ**, RUT N.º 65.860.060-5 ambos con domicilio en Caleta Abtao, Sitio N°8, Balneario Juan López, de la comuna de Antofagasta, en adelante "*El Ejecutor Beneficiario*", inscrito en el Registro de Consultores y Ejecutores del FOSIS, Dirección Regional de Antofagasta, bajo el N° 184.1.4304, Categoría de Ejecutores Beneficiarios, se ha acordado el siguiente contrato de financiamiento para ejecución de Proyecto:

PRIMERO: El FOSIS es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social.



La misión del FOSIS es "contribuir a la superación de la pobreza y vulnerabilidad social a través de estrategias que fortalezcan la cohesión social, las habilidades y capacidades de personas, familias y comunidades, con pertinencia territorial y enfoque de género".

SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar en todas sus partes las Bases del Programa **EMPENDAMOS GRUPAL AUTOGESTIONADOS COMUNA DE ANTOFAGASTA** y sus anexos (en adelante "las Bases" o "las Bases de Licitación"), las cuales fueron aprobadas por el FOSIS Regional de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° ANT-F-00136 del 02 de diciembre del 2023.

TERCERO: Por el presente contrato, el FOSIS se obliga a financiar la ejecución de un Proyecto del **EMPENDAMOS GRUPAL AUTOGESTIONADOS COMUNA ANTOFAGASTA**, de acuerdo a la propuesta presentada por el Ejecutor Beneficiario en la licitación ya singularizada, aprobada por el FOSIS, y a realizarse en la comuna de Antofagasta, el proyecto denominado "**ILUMINACIÓN PARA SECTOR DE ACOPIO DE HUIRO**", que tiene el N° **02-458504-00035-24**, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)** de un costo total del Proyecto de **\$5.300.000.- (cinco millones trescientos mil pesos)**; dejándose establecido por este acto que el ejecutor realiza un **aporte propio de \$300.000.- (trescientos mil pesos) al proyecto**. Lo anterior, sin perjuicio del aumento de recursos conforme se señala en la cláusula quinta del presente instrumento.

El financiamiento por parte del FOSIS, en conformidad a la propuesta presentada por el Ejecutor Beneficiario, será mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables del FOSIS por la suma indicada en el párrafo precedente.

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a ejecutar el Proyecto en los términos aprobados por el FOSIS. Del mismo modo se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación que regulan el proceso y la propuesta del Ejecutor Beneficiario, adjunta esta última en calidad de Anexo N° 2 y parte integrante de este



contrato. Las partes reconocen que las Bases priman en caso de existir alguna disconformidad entre éstas y el presente contrato.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a no introducir cambios durante el desarrollo del proyecto, salvo con lo señalado en las bases de licitación, con previo consentimiento del FOSIS.

QUINTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a difundir la realización del Proyecto y el financiamiento del FOSIS en el marco del Programa **EMPENDAMOS GRUPAL AUTOGESTIONADOS**, en los términos indicados en las Bases de la convocatoria. Para efectos de esta obligación, el Ejecutor Beneficiario deberá observar las instrucciones que le señale el FOSIS y, en el evento que no les diere cumplimiento, el FOSIS estará facultado para adoptar las medidas dispuestas en la cláusula octava de este contrato.

SEXTO: El contrato comenzará su vigencia en la fecha de la Resolución del FOSIS que aprueba el presente contrato y su duración se extenderá hasta 60 días¹ después de finalizada la ejecución del proyecto. En caso de que por causas justificadas el contrato deba prolongarse más allá del plazo indicado, el FOSIS podrá autorizar una extensión del mismo, en la forma y condiciones establecidas en las Bases.

La ejecución del proyecto será de **5 meses**, contados desde la fecha de la primera actividad (reunión FOSIS/Ejecutor), en conformidad a lo establecido en las bases de licitación en el punto *Duración estimada de la ejecución del proyecto*, plazo en el cual el Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar las actividades del proyecto, salvo que opere la prórroga de éste, conforme se señaló en el párrafo anterior. Con todo, la primera actividad con el Ejecutor Beneficiario deberá **verificarse dentro de los primeros siete días contados desde la resolución que aprueba el presente contrato**. Sin embargo, sólo en casos debidamente justificados, el FOSIS podrá conceder un plazo adicional de siete días para realizar la primera actividad (reunión FOSIS/Ejecutor Beneficiario). Si dicha extensión es solicitada por el Ejecutor Beneficiario, esta solicitud deberá ser presentada por escrito al FOSIS antes que venza el plazo anterior.

¹ Cada vez que el presente contrato y sus anexos se refieran a plazos en días se entenderán que estos, son corridos y en el caso que el plazo termine en un día inhábil (sábado, domingo o festivo) se entenderá que este se prorroga hasta el día hábil siguiente. La excepción a ello serán los plazos legales que claramente se señalarán que son hábiles.

Como fuera señalado en la cláusula tercera, el FOSIS financiará la realización del proyecto mediante el aporte de recursos financieros. Los recursos se transferirán en 1 cuota y bajo la modalidad indicada en la tabla de esta cláusula en conformidad a lo establecido en el anexo "Rendición de Cuentas para organizaciones (proyecto autogestionados)", el cual se encuentra inserto en el anexo "Manual de cuentas claras", de las bases de licitación:

Cada desembolso será realizado una vez aprobado el informe respectivo y de acuerdo con las siguientes condiciones:

N° Desembolso	Modalidad de Desembolso	Documentos y productos necesarios para el desembolso
1	100%	<ul style="list-style-type: none">• Resolución de aprobación de contrato.• Garantía de Fiel Cumplimiento o instrumento que corresponda, constituido en los plazos establecidos por el FOSIS.• Garantía de 100% del anticipo por el plazo establecido por el FOSIS.• Inscripción vigente en el Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS.• Cuenta bancaria aprobada por el FOSIS.• Plan de actividades suscrito entre FOSIS y el ejecutor.• Visación de la contraparte técnica del FOSIS que aprueba desembolso.
Total Aporte FOSIS	\$5.000.000.-	

De deja establecido, que pese a la planificación del pago señalado en las bases de licitación, las partes por este acto, vienen en dar cumplimiento al pronunciamiento de la Contraloría General de la República en respuesta a la solicitud efectuada por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, mediante **ORD-E N°903.081/2024**, y especialmente lo señalado en el siguiente tenor: " *Por su parte, el objetivo del programa "Yo emprendo" en su línea grupal autogestionado, es apoyar a organizaciones en el desarrollo de una iniciativa de inversión productiva definida, con el fin de mejorar las condiciones de desarrollo de su actividad económica, a través de su participación en el proyecto.*

De lo anterior, se aprecia que los receptores de los recursos que se transfieren en el marco de la ejecución de los programas en estudio corresponden a la categoría de "beneficiarios"

para efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la precitada ley de presupuestos, ya que los destinatarios de dichos fondos son los beneficiarios finales de los mismos, quienes se favorecen directamente de su gestión y administración.

Por consiguiente, tratándose de beneficiarios en los términos indicados, no resulta exigible el requisito previsto en la letra c) del inciso tercero del citado artículo 24 de la ley de presupuestos vigente, de modo que los convenios que se celebren para la ejecución de tales programas pueden establecer que la transferencia de recursos se efectúe en una cuota.

No obstante lo anterior, de la lectura de las citadas bases tipo aprobadas por ese servicio, se advierte que sus numerales 22 y 23, para los programas "Organizaciones Autogestionadas" y "Yo emprendo", respectivamente, prevén que no se puede disponer el pago en una sola cuota, sin que se advierta inconveniente en ello, atendida las facultades de dicha entidad para establecer medidas de resguardo del patrimonio público."

Para las transferencias de recursos es indispensable que el Ejecutor Beneficiario disponga de una cuenta conocida y oficiada previamente al FOSIS de manera que esto permita establecer los controles posteriores que se requerirán para el resguardo de los recursos anticipados no utilizados.

La Dirección Regional se reserva la facultad de modificar la modalidad, el monto, la fecha de desembolso, así como el número de cuotas, según las necesidades de ejecución presupuestaria del Servicio, lo cual será informado oportunamente al Ejecutor. Además de lo anterior, el FOSIS podrá ampliar el presupuesto originalmente adjudicado, hasta en un 30 %, para la atención de potenciales beneficiarios no contemplados originalmente en el Proyecto.

El Ejecutor Beneficiario deberá ceñirse estrictamente a los procedimientos administrativos establecidos por el FOSIS para cada rendición de cuentas, según formularios proporcionados por este último, todo ello en conformidad con las normas prescritas en el Anexo N° 3 "Rendición de Cuentas para Organizaciones (proyectos autogestionados)", inserto en el Manual de cuentas claras, de las bases de licitación y el Anexo N° 1 de este



contrato, siendo este último parte integrante del presente contrato encontrándose suscrito también por las partes. En lo que se refiere a las rendiciones de cuentas, estas deberán prepararse y entregarse mensualmente dentro de los primeros 10 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda.

El traspaso de recursos aportados por el FOSIS se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Presupuestos del Sector Público, a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República relativas a la rendición de cuentas y a lo dispuesto en el N°19 "¿Cómo y cuándo nos transferirán los recursos para ejecutar nuestro proyecto?" de las Bases de Licitación que regularon el proceso.

SEPTIMO: Sin perjuicio del cumplimiento de los hitos para el devengamiento de las cuotas dispuesto en la cláusula anterior, se deja constancia que el primer desembolso del Proyecto sólo será remitido por el FOSIS al Ejecutor Beneficiario, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato;
- b) Que se encuentren constituidas la garantía de fiel cumplimiento, por un valor monetario equivalente al cinco por ciento (05%) del monto del aporte FOSIS al proyecto, destinada a garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, recibida y aprobada por el Servicio.
- c) Certificado de vigencia de la cuenta bancaria del ejecutor o documentación que respalde su tramitación.
- d) Inscripción vigente en el Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS.
- e) Inscripción en el Registro de entidades receptoras de fondos públicos establecido por el Ministerio de Hacienda.
- f) Garantía de 100% del anticipo por el plazo establecido por FOSIS. (Cuando el desembolso corresponda a un anticipo).
- g) Plan de actividades suscrito entre FOSIS y el Ejecutor
- h) Visación de la contraparte técnica del FOSIS que aprueba desembolso



Con todo, será obligación del Ejecutor Beneficiario mantener vigentes hasta la completa ejecución del Proyecto las garantías constituidas, renovándolas oportuna y periódicamente, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente, en forma ininterrumpida, al menos 90 días posteriores a la fecha de término de la ejecución del proyecto. El no cumplimiento de ello será causal de incumplimiento grave del contrato, pudiendo el FOSIS, en virtud de esta circunstancia, poner término anticipado al mismo.

En caso de que la(s) garantía(s) constituida(s) por el Ejecutor Beneficiario consista en una póliza de seguros, éste deberá acreditar al momento de su entrega al FOSIS, el pago total de la prima.

La(s) garantía(s) de fiel cumplimiento sólo podrá(n) ser restituida(s) una vez que el FOSIS declare el término del contrato, en tanto la(s) garantía(s) de anticipo será(n) restituida(s) una vez que el FOSIS haya efectuado la aprobación y contabilización de los recursos anticipados.

OCTAVO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por el FOSIS o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso de que no fuera posible llegar a una solución conveniente, el FOSIS se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato. Además, en caso de existir incumplimiento de contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, el FOSIS procederá a aplicar las medidas contempladas en las Bases de la Convocatoria o en la legislación general aplicable.

NOVENO: Mientras dure el Proyecto, el Ejecutor Beneficiario se obliga a destinar los recursos no reembolsables que le han sido otorgados, exclusivamente a los fines del Proyecto. Asimismo, idéntica afectación tendrán todos los bienes que hayan sido adquiridos o producidos con aquellos recursos.

El Ejecutor Beneficiario se compromete a no vender o transferir a terceros los bienes, materiales y/o insumos adquiridos, a cuidarlos y utilizarlos única y exclusivamente para los fines que han sido adquiridos, en el marco de la ejecución del proyecto denominado



"ILUMINACIÓN PARA SECTOR DE ACOPIO DE HUIRO". En caso contrario, el FOSIS podrá tomar las acciones legales pertinentes.

DECIMO: El FOSIS designará una contraparte institucional para efectuar el control de ejecución del Proyecto, la que tendrá por misión analizar los aspectos cualitativos y cuantitativos de aquél, velando porque la ejecución se ajuste a las Bases de Licitación y al presente contrato y, en tal sentido, el Ejecutor Beneficiario se obliga a prestar su cooperación para que dicha contraparte pueda ejercer cabalmente sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en las señaladas bases.

UNDECIMO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Antofagasta.

DUODECIMO: MARÍA CRISTINA SILVA HURTADO, para actuar en representación del FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, consta en Resolución Exenta N° 422/94/2024 de fecha 30 de enero del 2024, del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Región de Antofagasta, y en la Resolución Exenta N° 075 de 19 de enero de 2021, del FOSIS. La personería de doña CLAUDIA CASANOVA CASTILLO para suscribir este contrato en representación del Ejecutor Beneficiario del Proyecto, consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro obtenido de servicio de registro civil e identificación con fecha 23 de octubre de 2024, y de conformidad a lo indicado en estatuto y modificación de la Agrupación, aprobado por la Secretaría y Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Antofagasta

MARÍA CRISTINA SILVA HURTADO
DIRECTORA REGIONAL
FONDO DE SOLIDARIDAD E
INVERSIÓN SOCIAL

CLAUDIA CASANOVA CASTILLO
PRESIDENTA
AGRUPACIÓN SOCIAL Y
CULTURAL CHANGOS DE CALETA
ABTAO BALNEARIO JUAN LÓPEZ



DOCUMENTO NO REDACTADO
EN NOTARIA
SE LEGALIZA FIRMA(S) NO EL
CONTENIDO

Firmó ante mí, únicamente doña CLAUDIA ESTER CASANOVA CASTILLO, C.I: N°10.266.300-4, en calidad de presidenta de la AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL CHANGOS DE CALETA ABTAO BALNEARIO JUAN LOEZ DE ANTOFAGASTA, facultada según consta en certificado de directorio persona jurídica el 14 de noviembre del 2024, inscripción N°21074, con fecha 24-08-2008, otorgado por el Registro Civil e Identificación Chile. Doy fe.-

En Antofagasta a 05 de diciembre del 2024.-

CAROLINA ANDREA LEIVA PÉREZ
Notario Público - Interino
1° Notario de Antofagasta